Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: VERBAL SUMARIO.
Radicado: 50150-4089-001-2021-00035-00
Demandante: URBANO ANDRADE AGUILAR
AUTO: 155 21

Castilla la Nueva, Meta, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes:

2- CONSIDERACIONES.

2.1 Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez estudiado de manera preliminar el contenido de la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia para tramitar el proceso de la referencia, esto en atención a lo previsto en los artículos 17, 18, 21 y 22 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se debe dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 90 ibídem, esto es rechazar la presente demanda por competencia y disponer su envío para ante el Juzgado Promiscuo de Familia en el municipio de Acacias, para lo de su cargo.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el envío de la demanda con sus anexos, para ante el Juzgado Promiscuo de Familia en el municipio de Acacias, para lo de su cargo.

TERCERO: DEJENSE las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O

Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d690303d8ef5cf4a97f59817d598d5f7c3782d008cd6a69a4532235864c4471e**

Documento generado en 08/04/2021 10:18:40 AM